

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 687

Popayán, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NAUDY ARBOLEDA PALOMINO
Demandada: ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Radicado: 2018-00177

Se encuentra a despacho escrito signado por el Coordinador de Talento Humano de la DESAJ, donde informa al Despacho que por error se tomó la medida de embargo para este despacho y se constituyeron depósitos judiciales y allega los datos del proceso al cual corresponden dichos depósitos.

Por otra parte, el demandante aporta contestación del mismo Coordinador, donde le informa que la medida de embargo del Juzgado de Medellín ya fue saldada por cuanto la misma se limitó a la suma de \$2.500.000,00, e indica que por parte de dicho Juzgado no se ha allegado la notificación de terminación del proceso.

Por último, el demandante solicita la conversión de títulos y su pago, afirmando que con los comunicados debe quedar clara la entrega de los mismos.

De la documentación arrimada se puede colegir lo siguiente: los depósitos judiciales fueron erróneamente consignados a ordenes de este Juzgado ya que los mismos pertenecen al proceso 2019-00153, del Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Medellín, célula judicial que a la fecha no ha comunicado la terminación del proceso en mención, razón por la cual aún se siguen descontando valores para el proceso de la ciudad de Medellín. Ahora bien, el Juzgado coincide con el demandado que el paso a seguir con la información aportada es la conversión de los depósitos judiciales al establecerse que la medida a la fecha no ha sido levantada y los descuentos continúan por cuenta del proceso radicado en Medellín.

Por otra parte, resulta extraña la solicitud de pago de los dineros a convertir, pues es de saber que al convertirlos para otro Juzgado

estos dineros se trasfieren a las arcas del Juzgado de destino y los dineros quedan por cuenta del proceso que adelantan o adelantaron en ese Despacho.

Por lo antes analizado y a fin de evitar más desgaste, es pertinente aclarar que el juzgado puede disponer la entrega de los dineros que se encuentran por cuenta de los procesos que acá se adelantan, depósitos que se deben efectuar en debida forma, lo que significa que los nombres de las partes y el radicado deben coincidir con el proceso para el que se constituyen. Igualmente se solicitó pronunciamiento de parte de la oficina de talento humano y con la comunicación que se allegó, resulta claro que allá se cometió un error en la constitución de títulos ya que los mismos pertenecen a otro despacho y proceso, sin que se haya comunicado el levantamiento de dicha medida, y no porque se haya aportado providencia de terminación del proceso de la ciudad de Medellín se debe determinar o presumir que los depósitos pertenecen a nuestro proceso como se ha querido hacer ver desde el principio, pues dicha tarea corresponde al Área de Talento Humano que ya se pronunció.

Por último se le solicita al demandante para que gestione de manera personal lo que le concierne, a fin de que se levante el embargo en el proceso del juzgado de la ciudad de Medellín.

Por lo antes expuesto, el juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO. CONVERTIR los depósitos judiciales aportados por la Oficina de Talento Humano, al proceso con radicado 2019-00153, proceso adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, en contra de la señora ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA.

SEGUNDO. NEGAR la entrega de títulos judiciales por las breves razones expuestas con antelación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002**

**Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6f82352b5c2e682e07a76455af2bef952915119659ac779236777ddf09ea35

Documento generado en 16/09/2021 02:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**